



La falta de acuerdo comunitario no es impugnable, según la AP de Cádiz

A pesar de que la Ley de Propiedad Horizontal expresa que todos los acuerdos adoptados por las juntas de propietarios son formalmente impugnables, la Audiencia Provincial de Cádiz ha declarado que no podrán ser objeto de impugnación aquellos actos en los que el órgano de gobierno **se abstiene de proceder en una determinada dirección**, no existiendo propiamente un acuerdo comunitario.

El caso

El 5 de octubre de 2018, se celebró una Junta General Ordinaria en la que se privó votar a un **comunero moroso** que acumulaba una deuda de 1.359,42 euros por el impago de las cuotas de la comunidad. En particular, allí se aprobaron las cuentas de la comunidad y el presupuesto para el próximo año, así como se eligieron los cargos de la junta.

Sin embargo, **ante el descontento general por el estado de la comunidad de propietarios**, el comunero moroso, junto a otros dos vecinos más, decidieron convocar una nueva Junta General Extraordinaria para el 19 de diciembre de 2018. En particular, en esta junta se aprobó, con el voto favorable de todos los presentes y con la abstención de un vecino, **dar por revocados todos los acuerdos adoptados en la Junta General Ordinaria arriba mencionada**, debiendo debatirse los mismos a posteriori en una nueva junta.

A inicios de 2019, se celebró una junta de propietarios en la que se vino a “ratificar” de forma mayoritaria lo acord ...